

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0277-2019, donde obra Auto N° **0510** del 24 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE- QUEBRADA SABALETA PUENTE 13** sobre la fuente ubicada en las coordenadas **X: 1060772,72** y **Y: 1309238,8**, localizada en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 25 de octubre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 25 de octubre de 2019, tal como se constata a folio 68 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° **4341** del 24 de octubre de 2019 (folio 66), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° **0510** del 24 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

*DK*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

**CONCEPTO TÉCNICO.**

CORPOURABA realizó visita el día 29 de octubre de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 2141 del 08 de noviembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

“

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Localización puente Cachamas	7	23	32.1	76	31	37.1

**Desarrollo Concepto Técnico**

**Concepto técnico:**

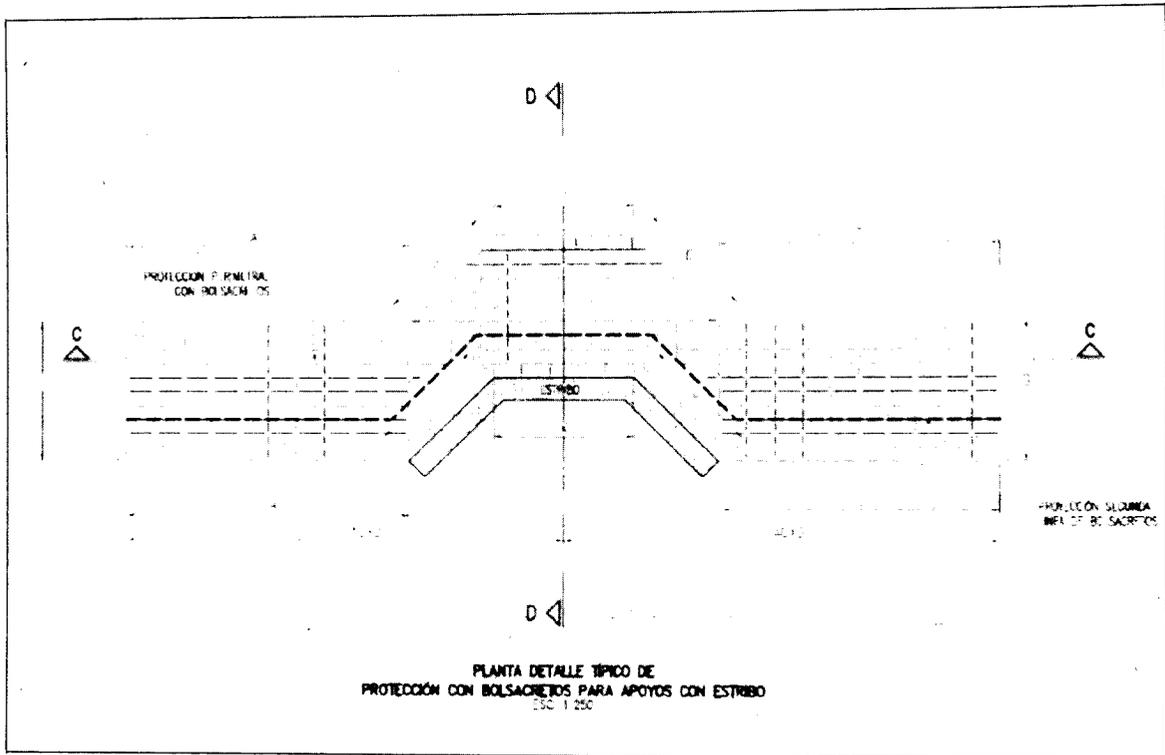
*El día 28 de octubre de 2019, se realizó visita técnica en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, a la altura de la abscisa K20+880 a la altura del Puente 13, quebrada Sabaleta, donde se proyecta realizar obras de mejoramiento de capacidad del puente e instalación de obras de protección.*

*La visita fue atendida por la ingeniera Victoria Cardona, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.334.398 quien se desempeña como directora ambiental de la sociedad CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA*

*La obra proyectada consiste en el establecimiento de obras de protección de estribos con bolsacreto y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable.*

*La obra consiste en una estructura de protección para las estructuras de apoyo con estribos la cual se proyecta con bolsacreto con una longitud de 14,8 m para el estribo derecho, 5 m para para la aleta 1 del estribo derecho, 7.21m para la aleta 2 del estribo derecho, para el estribo izquierdo la obra de protección presenta una longitud de 14,8m, 10 m para la aleta 1 y 4.76 m para la aleta 2, las estructuras a proteger con bolsacreto presentan un ancho de 2.5 metros en ambos estribos a una profundidad de 0.5 metros, la obra proyecta ocupar un área estimada de 141.425 m<sup>2</sup> (Ilustración 2).*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**



**Ilustración 3** Planta detalle de protección con bolsacreto

**Análisis de caudales, hidráulico y de socavación:** Para el análisis de caudales se empleó el modelo lluvia escorrentía HEC-HMS empleado para cuencas con áreas mayores a 2,5 km<sup>2</sup>, para dicho modelo se calculó el tiempo de concentración y con la información morfométrica se calcularon los tiempos de concentración empleando la fórmula de Kirpich y se obtuvo un tiempo de retraso para la aplicación del hidrograma unitario del Soil Conservation Service con un factor de 0,60.

A continuación, se describe el resumen de los parámetros empleados para la estimación de caudales y diseño de las obras de protección presentadas por el usuario.

**Tabla 1** Parámetros para la estimación de caudales

	Abscisa	Corriente	Longitud Puente (m)	Tiempo de Concentración (minutos)	Tiempo de retraso (Horas)	Factor Área	Flujo base (m <sup>3</sup> /s)
16	k20+880	Q. Sabaleta	40	9.88	N.A	100	N.A.

**Tabla 2** Morfometría quebrada Sabaleta

	ABSCISA	CORRIENTE	ÁREA (Km <sup>2</sup> )	PERÍMETRO (Km)	LONGITUD (Km)	COTA MÍNIMA (m.s.n.m)	COTA MÁXIMA (m.s.n.m)	PENDIENTE MEDIA (%)
16	k20+880	Q. Sabaleta	0.62	4.53	1.44	72	351	48.4

**Tabla 3** Caudales estimados para puentes y pontones

	ABSCISA	CORRIENTE	RACIONAL 25	HEC1 TR 25 años	HEC1 TR 50 años	HEC1 TR 100 años	ÁREA (Km <sup>2</sup> )
16	k20+880	Q. SABALETA	9.3				0.62

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

**Tabla 4** Resumen de resultados de análisis de capacidad hidráulica del puente 13

No	Puente sobre el cauce	Abscisa	Long (m)	No. Luces	TR (Años)	Q (m <sup>3</sup> /s)	Left overbank	Channel	Right overbank	S (%)	Vel. inside BR US (m/s)	Vel. inside BR DS (m/s)	F BR US	F BR DS	Cota Inferior de puente (msnm)	Nivel del Agua (msnm)	Gálibo (m)	Cumple Gálibo >=2m
16	Sabaleta	K20+880	4	1	25	9.3	0.07	0.065	0.07	2.19	1.67	2.25	0.44	0.7	89.59	86.89	2.70	-

N°	Nombre	Abscisa	Q (m <sup>3</sup> /s)	Longitud (m)	Gálibo (m)	Socavación	Estribos		Pilas		
							Izquierdo	Derecho	P1	P2	P3
16	Sabaleta	K20+880	9.3	4	2.7	Socavación General (m)	0.00	0.00			
						Contracción (m)	0	0			
						Local (m)	4.06	3.54			
						<b>Total (m)</b>	<b>4.06</b>	<b>3.54</b>			

El período de retorno asociado al diseño hidráulico del puente, es de 50 años y fue tomado de acuerdo al manual de drenaje del Invias, 2009, el cual establece que para puentes con longitudes entre 10 y 50 metros el periodo de retorno estimado deberá ser de 50 años.

Acorde a los resultados de los análisis presentados, se tiene que el puente existente donde se proyecta la realización de obras de protección con bolsacreto, cuenta con capacidad hidráulica suficiente ante una creciente máxima Tr 50 años, el análisis de socavación indica que la estructura no presenta riesgo de socavación en el tramo a intervenir, por lo cual la profundidad de las obras proyectadas se encuentra acorde con los resultados del análisis de socavación.

La disposición de las obras de protección con bolsacreto descritas en la ilustración 2 y 3 indican que con la instalación de las obras no se afectará el flujo ni la capacidad hidráulica de la corriente hídrica.

En caso de requerir encauzamiento de la corriente por la acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.

Las obras de mejoramiento de la capacidad del puente mediante la realización de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable, serán realizadas mediante un proceso de aislamiento del perímetro de maniobrabilidad empleando cubiertas plásticas, instalando barreras como (mallas, trinchos, bolsas y otros) que impidan el arrastre o caída de escombros y sedimentos a la corriente hídrica objeto de intervención.

**Estado de las márgenes de la quebrada Sabaleta en el tramo donde se proyectan las obras de protección de estribos con bolsacreto y mejoramiento de la capacidad del puente**

En ambas márgenes de la quebrada Sabaleta en la zona de influencia de la obra, presenta vegetación constituida por pastos y rastrojos enmalezados, con la realización de las obras de protección de estribos y mejoramiento de la capacidad del puente no se afectarán coberturas forestales

El establecimiento de las obras de protección con bolsacreto intervienen de forma permanente un área estimada de 141.425 m<sup>2</sup> en los cuales no se presenta afectación de áreas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni por disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.

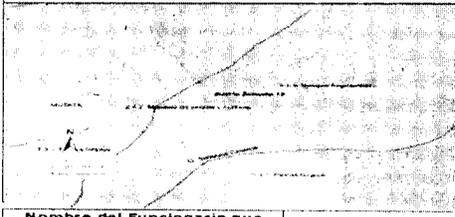
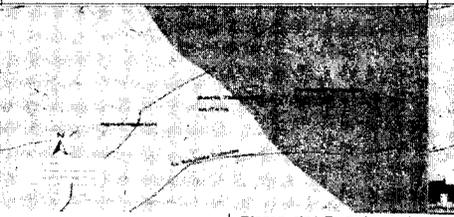
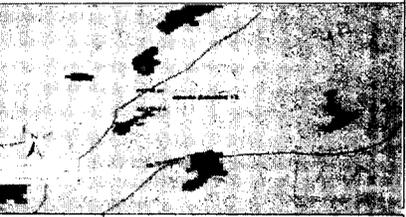
El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-2116 del 04/11/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el puente en el municipio de Mutatá, zona hidrográfica Caribe litoral 12, el POT del municipio de Mutatá indica que el puente 13 se localiza en un predio identificado con PK catastral

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

480200400000300009 que se localiza en un área cuya zonificación ambiental corresponde a área de conservación activa, la categoría de usos del suelo corresponde a agrosilvopastoril, la zonificación forestal corresponde a áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter de recuperación, la cobertura del suelo corresponde a bosques fragmentados y presenta riesgo bajo por avenida torrencial, riesgo alto por incendio forestal, riesgo alto de inundación y riesgo bajo de movimientos en masa.

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las fotos que requiera para el caso, si aplica)</small>	Resultado	Observaciones
1	PDT Zonificación Ambiental	Área de Conservación Activa	
2	PDT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agrosilvopastoril	
3	PDMCA - Zonificación Ambiental	Río León: Categoría de Ordenación Uso Múltiple; Zona Áreas Urbanas; Subzona Áreas urbanas, municipales y distritales	
4	Ley Segunda de 1959	No Aplica	
5	Área Protegida	No Aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pr Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales con carácter de recuperación	
7	Cobertura Suelo	3.1.3. Bosque fragmentado	
8	Gestión del Riesgo	Riesgo bajo por Avenida Torrencial; Riesgo alto por incendio forestal; Riesgo alto de inundación; Riesgo bajo de movimiento en masa	
9	Numero de Cedula Catastral	PK480200400000300009	
10	Otro, ¿Cuál?	Serranía de Abibe	

Cobertura Suelo	PDT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
		

Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato:	DEIRY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato:
---	----------------------------------	--

**Conclusiones**

Revisada la información allegada por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, identificada con NIT 900.902.591-7, obrando mediante poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** que contiene planos del puente existente objeto de intervención (Puente 13 K20+880), Análisis de caudales, hidráulico y de socavación, diseños de las obras de protección con bolsacreto, especificaciones técnicas para la realización de las obras de mejoramiento de la capacidad del puente mediante lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable, se verifica que contiene los elementos técnicos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura de protección para las estructuras de apoyo con estribos la cual se proyecta con bolsacreto con una longitud de 14,8 m para el estribo derecho, 5 m para la aleta 1 del estribo derecho, 7.21m para la aleta 2 del estribo derecho, para el estribo izquierdo la obra de protección presenta una longitud de 14,8m, 10 m para la aleta 1 y 4.76 m para la aleta 2, las estructuras a proteger con bolsacreto presentan un ancho de 2.5 metros en ambos estribos a una profundidad de 0.5 metros, la obra proyecta ocupar un área estimada de 141.425 m<sup>2</sup>

Bajo los diseños allegados, la construcción de las obras de protección y mejoramiento de la capacidad del puente (P13 K20+880) no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por aporte de sedimentos a la corriente hídrica, disposición o caída de escombros a la corriente hídrica durante la fase de demolición de estructuras, evitar el vertimiento de detergentes o residuos durante las actividades de lavado y reparación de las estructuras, dar adecuado manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada Sabaleta en el tramo objeto de intervención."

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52º.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55º.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Artículo 102** señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

**Artículo 155º.-** *Corresponde al Gobierno:*

*a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

*(...)*

*Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*(...)"*

*Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras,*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Con base en la información presentada en el Informe Técnico **N° 2141** del 08 de noviembre de 2019, con la finalidad de obtener permiso de ocupación sobre la ronda hídrica de la corriente hídrica denominada quebrada Sabaleta donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con bolsacreto y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable en el puente 13 localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K20+880**, en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1060772.72** y **Y=1309238.8**.

Que acorde con la Consulta de datos cartográficos: El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-2116 del 04/11/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el puente en el municipio de Mutatá, zona hidrográfica Caribe litoral 12, el POT del municipio de Mutatá indica que el puente 13 se localiza en un predio identificado con PK catastral 4802004000000300009 que se localiza en un área cuya zonificación ambiental corresponde a área de conservación activa, la categoría de usos del suelo corresponde a agrosilvopastoril, la zonificación forestal corresponde a áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter de recuperación, la cobertura del suelo corresponde a bosques fragmentados y presenta riesgo bajo por avenida torrencial, riesgo alto por incendio forestal, riesgo alto de inundación y riesgo bajo de movimientos en masa.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, la información allegada por la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, es viable ambientalmente la ronda hídrica de la corriente hídrica denominada quebrada Sabaleta donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con bolsacreto y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable en el puente 13 localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.181.341, el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** de la ronda hídrica de la corriente hídrica denominada quebrada Sabaleta donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con bolsacreto y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable en el puente 13 localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K20+880**, en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1060772.72** y **Y=1309238.8**.

**Parágrafo 1.** Las obras a ejecutar, se realizarán conforme las siguientes características:

La obra a construir corresponde a una estructura de protección para las estructuras de apoyo con estribos la cual se proyecta con bolsacreto con una longitud de 14,8 m para el estribo derecho, 5 m para para la aleta 1 del estribo derecho, 7.21m para la aleta 2 del estribo derecho, para el estribo izquierdo la

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

construcción ocupe el cauce de la ronda hídrica de la corriente hídrica denominada quebrada Sabaleta donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con bolsacreto y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de la estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón consistente en la demolición del concreto superficial y aplicación de material de resane, inyección de fisuras existentes, instalación de juntas de dilatación y aplicación de capa protectora impermeable en el puente 13, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será por el período de ejecución del proyecto mar 2.

**ARTÍCULO TERCERO:** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por **CORPOURABA** mediante concepto técnico N° **2141** del 08 de noviembre de 2019, obrante en el expediente **200-16-51-06-0277-2019**. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit-900.902.591-7, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica ubicada en las en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1060772.72** y **Y=1309238.8**, localizada en el municipio de Mutatá, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica ubicada en las en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1060772.72** y **Y=1309238.8**, localizada en el municipio de Mutatá.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1060772.72** y **Y=1309238.8**, localizada en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por escombros, residuos de materiales de reemplazo, insumos, combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.
- En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.
- CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada Cachamas, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Sanciones):** El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Notificaciones):** Notificar la presente providencia a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT **900.367.682-3** representada legamente por el señor **WU YU** identificado con cédula de extranjería **369.742**, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

**Parágrafo 1:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Publicación):** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1:** El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

**Parágrafo 2:** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad. 

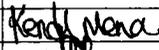
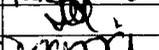
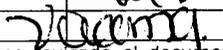
**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO (Recursos):** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Firmeza):** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		12 de octubre de 2019.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		20-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
**Exp. 200-165106-0277-2019.**